

HAZIA-B.B.K. E.P.S.V. DE EMPLEO

ESTATUTOS/REGLAMENTOS

PREAMBULO

Los presentes Estatutos constituyen una adaptación y reforma de los aprobados el 7 de mayo de 1991, y modificados el 14 de julio de 1993, como consecuencia de las variaciones introducidas al régimen de previsión social fijado en el Convenio Colectivo para los años 1995 y 1996 como complementario del de la Seguridad Social para el personal del sector de la Actividad Financiera de Bilbao Bizkaia Kutxa, mediante el cual y para los supuestos correspondientes a que se extiende el ámbito de cobertura del presente régimen se adapta el anterior basado en un sistema de prestación definida por otro de aportación definida para las personas asociadas y personas beneficiarias que permanezcan en HAZIA-BBK E.P.S.V. DE EMPLEO, procediéndose, por ello, a la integración de quienes fueran personas beneficiarias de HAZIA-BBK E.P.S.V. DE EMPLEO con sistema de prestación definida a la fecha del 31 de julio de 1996 en GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO, e integrándose también en GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO las posibles personas beneficiarias de prestaciones por invalidez o viudedad u orfandad por fallecimiento de personal en activo a partir de la fecha 31 de julio de 1996, alterándose los correspondientes preceptos estatutarios, e incorporándose a ellos asimismo las modificaciones a determinados artículos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de HAZIA-BBK E.P.S.V. DE EMPLEO en su reunión de fecha 26 de abril de 2001, así como en su reunión de fecha 12 de junio de 2008 como consecuencia de la adaptación de los mismos a lo establecido en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria. De igual manera se han incorporado las modificaciones de determinados artículos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la HAZIA-BBK E.P.S.V. DE EMPLEO en su reunión de fecha 28-4-2016 como consecuencia de la adaptación de los mismos a lo establecido en la Ley 5/2012 de 23 de febrero sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y en el Decreto 203/2015 de 27 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012. Por lo expuesto, el texto queda configurado de la siguiente forma:

ARTICULADO

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN

BILBAO BIZKAIA KUTXA, en adelante Socio Promotor, BBK o la Caja, constituye por Convenio de 13-3-1990 la Entidad de Previsión Social Voluntaria de modalidad de empleo y aportación definida, siendo esta última sujeto obligado y responsable directo del reconocimiento y pago de las prestaciones correspondientes, acogándose a la Ley 25/1983, de 27 de Octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, al Decreto 87/1984, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre estas Instituciones. La fecha de inicio de la actividad fue el 23 de julio de 1991.

En la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 23 de febrero, Decreto 203/2015 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, Decreto 87/1984 de 20 de Febrero, Decreto 92/2007 de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria así como, en general, a la normativa específicamente aplicable en cada momento y a los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

La Entidad se constituye con la denominación de HAZIA BBK E.P.S.V. DE EMPLEO (en adelante HAZIA-BBK).El domicilio de la Entidad, radica en Bilbao, Gran Vía, 30, pudiendo ser modificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- OBJETO

El objeto de la Entidad es:

1. Satisfacer las prestaciones económicas establecidas en estos Estatutos, correspondientes al personal ingresado en la rama financiera antes del 17-5-1988, que con contrato indefinido y con derecho a prestación se declare Socia o Socio de Número pasivo y/o persona beneficiaria de las mismas, sin perjuicio de los derechos que con arreglo a este Estatuto pueda tener el personal que dentro del grupo anteriormente referido tenga el contrato suspendido.
2. Satisfacer las prestaciones económicas establecidas en los Estatutos, correspondientes al personal ingresado en la rama financiera después del 17-5-1988, que con contrato indefinido y con derecho a prestación se declare Socia o Socio de Número pasivo y/o persona beneficiaria de las mismas, sin perjuicio de los derechos que con arreglo a este Estatuto pueda tener el personal que dentro del grupo anteriormente referido tenga el contrato suspendido.
3. Satisfacer las prestaciones económicas establecidas en los Estatutos, correspondientes al personal ingresado en Kutxabank S. A. a partir del 1-1-2012 a los que en virtud de los acuerdos de integración les sean de aplicación las condiciones laborales de BBK, que con contrato indefinido y con derecho a prestación se declare Socia o Socio de Número pasivo y/o persona beneficiaria de las mismas, sin perjuicio de los derechos que con arreglo a este Estatuto pueda tener el personal que dentro del grupo anteriormente referido tenga el contrato suspendido.
4. Satisfacer las prestaciones económicas establecidas en los Estatutos, correspondientes al personal ingresado en Kutxabank S. A. a partir del 19-12-2013, que con contrato indefinido y con derecho a prestación se declare Socia o Socio de Número pasivo y/o persona beneficiaria de las mismas, sin perjuicio de los derechos que con arreglo a este Estatuto pueda tener el personal que dentro del grupo anteriormente referido tenga el contrato suspendido.

5. Fomentar el ahorro a través de la previsión social de sus personas asociadas garantizando y protegiendo sus derechos.
6. La realización, por sí misma o mediante el concurso de terceros, de todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines establecidos en los apartados anteriores y, en general, de cualesquiera otros que estén directa o indirectamente relacionados con los mismos.

Artículo 4.- SIN ÁNIMO DE LUCRO

La Entidad no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil que puedan dar lugar a la percepción de beneficios económicos a favor de las personas asociadas y beneficiarias, salvo las prestaciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 5.- ÁMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y DURACIÓN

Los presentes Estatutos afectarán a todas las actuaciones, operaciones, actos y negocios jurídicos, y sujetos intervinientes o afectados por los mismos, cuyos correspondientes compromisos hayan sido asumidos dentro de cualquier Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma Vasca.

Su duración será indefinida.

Artículo 6.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como contraer obligaciones, realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante toda clase de organismos Públicos o Privados, Municipales, Estatales, Provinciales, Autonómicos o Comunitarios, así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS Y SOCIAS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Los Socios y Socias serán de tres tipos: Promotor, Protector y de Número, que a su vez, podrán ser Socias y Socios de Número en activo, en suspenso y pasivos.

Fue Socio Promotor BILBAO BIZKAIA KUTXA.

Es Socio Protector Kutxabank S.A., con domicilio en Bilbao Gran Vía 30, que en virtud de los contratos de segregación de todos los activos asociados a la actividad financiera de BBK, del contrato de integración formalizado junto con Gipuzkoa Donostia Kutxa y Caja Vital para constituir KUTXABANK S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2009, ha quedado subrogado, automáticamente, en la posición jurídica que ostentaba BBK, en virtud de su convenio colectivo, frente a esta Entidad a partir del 1 de enero de 2012.

Será Socio/Socia de Número la persona física que:

- por haber ingresado en la actividad financiera de BBK con carácter fijo antes de la fecha de 31-7-1996 y que no haya adquirido la condición de Socia o Socio pasivo de GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO a esa fecha,
- por haber ingresado en la actividad financiera de BBK o en KUTXABANK, S. A. con carácter fijo después de esa fecha siéndole de aplicación el convenio, bien de BBK o bien de KUTXABANK, S. A., se haya hecho acreedor a las aportaciones del Socio Protector a su favor en esta Entidad.

Será Socio/Socia de Número en activo el socio o la socia que se encuentre en situación de empleado en activo del Socio Protector.

Será Socio/Socia de Número pasivo/a el socio o la socia persona física a la que se reconozca el derecho a percibir las prestaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Será Socio/Socia de Número en suspenso el socio o la socia que tuviera reconocida esta condición a la fecha de 31-7-1996 o adquiriera o hubiera adquirido esa condición a partir de esa fecha por extinción o suspensión de su contrato de trabajo con el Socio Protector. Igualmente tendrán la consideración de Socios/Socias en suspenso las personas a la que se refiere el apartado 3º del artículo 19 de la Ley 5/2012 de 23 de febrero.

Serán beneficiarios y beneficiarias de la Entidad las y los causahabientes de las y los Socios de Número. Igualmente, podrá ser designada beneficiario Kutxabank S. A. al objeto de que con cargo a las prestaciones que por tal motivo le correspondan, Kutxabank S. A. pueda ver satisfechos sus créditos por las obligaciones económicas derivadas de la relación laboral, en relación con cuenta de crédito de empleado contemplada en Convenio Colectivo.

Al haber sido trasladado su régimen jurídico y derechos a GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO, no tendrán la condición de Socios y Socias de Número ni de personas beneficiarias, quienes siendo Socios y Socias de Número pasivas y personas beneficiarias de la E.P.S.V. de empleo HAZIA-BBK a la fecha 31-7-1996 pasen a GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO.

Artículo 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Son derechos del Socio Promotor:

- a) Ser informado sobre la situación de la Entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno a través de sus representantes, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla.
- b) Disponer de los Estatutos de la Entidad y la composición de los Órganos de Gobierno así como de las modificaciones estatutarias y las producidas en la composición de los Órganos de Gobierno.
- c) Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

2.- Son obligaciones del Socio Promotor:

- a) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- b) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.

3.- Son derechos del Socio Protector:

- a) Designar y ser designado para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- c) Ser informado sobre la situación de la Entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno a través de sus representantes, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- e) Proponer la entidad financiera depositaria de los títulos y de cualquier tipo de activo financiero propiedad de la Entidad.
- f) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- g) Proponer el rescate de todo o parte del valor de las aportaciones realizadas que forman parte del patrimonio de la E.P.S.V. y están afectas a la cobertura de los derechos de los Socios y Socias de Número, siempre y cuando se traspasen a otra Entidad, Institución u otro destino que garantice la cobertura de las prestaciones sociales previstas.
- h) El de presentar un dictamen previo para la modificación de los Estatutos de la Entidad para su fusión, absorción o federación con otras entidades, así como la liquidación.
- i) El reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que el mismo mantenga el importe mínimo del margen de seguridad que la normativa establece para estos planes.
- j) La devolución de sus aportaciones al fondo mutual siempre que la Entidad mantenga su solvencia

- k) Los que se correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, párrafo 7º.
- l) Disponer de los Estatutos de la Entidad y la composición de los Órganos de Gobierno así como de las modificaciones estatutarias y las producidas en la composición de los Órganos de Gobierno.
- m) Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

4.- Son obligaciones del Socio Protector:

- a) Velar y controlar por el interés y beneficio social de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias que sean destinatarias de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se pudieran establecer en el futuro.
- c) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- d) Realizar las aportaciones comprometidas en el convenio en vigor para con el personal ingresado en la rama financiera después del 17-5-1988 y con contrato indefinido.
- e) Suministrar los datos oportunos que sean necesarios para el desenvolvimiento ordinario de la E.P.S.V.
- f) Realizar la aportación al fondo mutual hasta completar el importe exigido por la legislación vigente, siempre que dicho fondo no se cubra con excedentes de los ejercicios sociales
- g) Realizar las aportaciones necesarias para mantener el margen de seguridad *exigido* en cada momento por la legislación vigente, siempre que no puedan ser realizadas con cargo a reservas.
- h) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- i) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.

5.- Son derechos de los Socios y Socias de Número en Activo:

- a) Elegir y ser elegidas o elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno según Estatutos.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad con la representación establecida en estos Estatutos.
- c) Ser informados o informadas sobre la situación de la Entidad. Podrán, en todo caso, solicitar información ante la Junta de Gobierno, a través de sus representantes, no pudiendo éstos denegarla.
- d) Obtener el certificado de pertenencia a la Entidad.
- e) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen conveniente contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, con sujeción a los términos previstos en los presentes estatutos.
- f) A que se le asignen individualmente los derechos devengados y a su nombre constituidos por una cuota parte del patrimonio de la Entidad y a recibir la certificación de la situación de dichos derechos con la periodicidad establecida en la normativa aplicable.
- g) Percibir las prestaciones que están especificadas en estos Estatutos.
- h) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de HAZIA-BBK y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- i) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.
- j) Proponer a través de sus representantes el rescate de todo o parte del valor de las aportaciones realizadas, que forman parte del patrimonio de la E.P.S.V. y están afectas a la cobertura de los derechos de los asociados y asociadas, siempre y cuando se traspasen a otra Entidad, Institución u otro destino que garantice la cobertura de las prestaciones sociales previstas.

- k) Tener cumplida información sobre la defensa de sus derechos para poder llevar a cabo cualquier reclamación ante los Órganos de Gobierno.
- l) Disponer de la Declaración de los Principios de Inversión (DPI), que deberá incluir el perfil de riesgo de los activos en que invierte la Entidad y las técnicas empleadas en la gestión de la inversión.
- m) Tener conocimiento del porcentaje en concepto de gastos de administración aplicado, así como el porcentaje de gastos de intermediación por la compra y venta de los valores mobiliarios, y el ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
- n) Tener información sobre la identidad de quienes auditen la Entidad.
- o) Conocer la evolución interna del patrimonio de la Entidad, así como de la rentabilidad obtenida en los tres últimos ejercicios.
- p) Tener información sobre el régimen fiscal aplicable tanto a las aportaciones como a las prestaciones que pudieran recibir.
- q) Disponer de los Estatutos de la Entidad, así como de la composición de los Órganos de Gobierno.
- r) Disponer de las modificaciones estatutarias producidas y de los cambios de la composición de los Órganos de Gobierno.
- s) Tener a su disposición el Informe de Gestión de la Entidad.

6.- Son derechos de los Socios y Socias de Número en Suspense:

- a) Tendrán los derechos recogidos en el punto 5 del presente artículo, apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s) así como los que se derivan del artículo 7.
- b) Derecho a un tratamiento justo del valor de los derechos económicos que tuvieran reconocidos, en los términos previstos en la normativa vigente.

7.- Son obligaciones de los Socios y Socias de Número en Activo:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b) Asistir y participar en las reuniones, si han aceptado el nombramiento, como miembros de los Órganos de Gobierno.
- c) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.
- d) Comunicar con antelación suficiente el uso de los derechos que afecten a su situación dentro de la Entidad.
- e) Presentar previamente a cualquier actuación reclamación ante la Junta de Gobierno.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes Estatutos.

8.- Son obligaciones de los Socios y Socias de Número en Suspense:

- a) Tendrán las obligaciones recogidas en el punto 7 del presente artículo, apartados a), b), c), d), e), f).
- b) Satisfacer las deudas a que hace referencia el párrafo 7º del artículo 7 de estos Estatutos.

9.- Situaciones especiales y limitaciones:

- a) El Socio o Socia de Número mayor de 60 años, que haya extinguido su contrato de trabajo en virtud de pacto suscrito con BBK o Kutxabank S. A., y haya suscrito con la Seguridad Social un convenio especial que le permita seguir cotizando hasta que obtenga el derecho a la prestación de jubilación, podrá percibir, a cuenta del importe de la correspondiente prestación de jubilación que pudiera corresponderle cuando acaezca el hecho causante, la cantidad a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con la normativa de E.P.S.V.s.

Dicha cantidad estará representada por un porcentaje con el límite de un 10% anual de los derechos devengados y a su nombre en el momento de llegar a la situación que le da derecho a esta percepción, deduciéndose la cantidad percibida de los derechos devengados que se alcancen al tiempo del acaecimiento del citado hecho causante de jubilación total.

- b) El Socio o Socia de Número que, en virtud del correspondiente pacto o acuerdo con BBK o Kutxabank S. A. pase a la situación de jubilación parcial en la Seguridad Social, con reconocimiento de la correspondiente pensión de la Seguridad Social y continuación de la situación de actividad parcial en BBK o Kutxabank S. A., permaneciendo como Socia o Socio de Número activo hasta la fecha fijada en aquel pacto o acuerdo, en la que pasará a la situación de jubilación total en la Seguridad Social y de Socia o Socio de Número pasivo en la EPSV, podrá percibir la cantidad a que se refiere el apartado a) del presente artículo, de acuerdo con la normativa de E.P.S.V.s.
- c) En las bajas voluntarias, despidos disciplinarios o suspensiones de contrato del personal ingresado en la rama financiera antes del 17-5-1988 y con contrato indefinido (con las excepciones de las suspensiones de contrato que no conlleven la suspensión de la obligación de cotizar a la Seguridad Social), se deducirá de los derechos devengados existentes en el momento en que se produzcan dichas bajas, la parte alícuota resultante de la relación entre los años efectivamente desarrollados en activo y los años calculados entre su fecha de ingreso en la Caja y la fecha de mejor jubilación recogida en el estudio actuarial del 31-7-1996, con la excepción de las Excedencias Forzosas, Permisos Especiales Retribuidos concedidos con carácter inmediatamente anterior a la situación de Jubilación, prórrogas de Incapacidad Temporal, Jubilaciones Parciales, Jubilaciones Anticipadas y Prejubilaciones pactadas en las que no se opera deducción.

10.- Son derechos de las Socias y Socios de Número Pasivos y de las personas beneficiarias:

- 1. Elegir y ser elegidas o elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno según Estatutos.
- 2. Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad con la representación establecida en estos Estatutos.
- 3. La percepción de las prestaciones reconocidas tras el acaecimiento del hecho causante y siempre que existan derechos devengados a su nombre.
- 4. Recibir información sobre la prestación recibida.
- 5. Poder interponer recurso ante la Asamblea General contra resoluciones de la Junta de Gobierno.
- 6. Ser informados o informadas sobre la situación de la Entidad. Podrán, en todo caso, solicitar información ante la Junta de Gobierno, a través de sus representantes, no pudiendo denegarla. Recibirán anualmente la situación de sus derechos devengados.
- 7. Tener cumplida información sobre la defensa de sus derechos, para poder llevar a cabo cualquier reclamación ante los Órganos de Gobierno.
- 8. Disponer de la Declaración de los Principios de Inversión (DPI), que deberá incluir el perfil de riesgo de los activos en que invierte la Entidad y las técnicas empleadas en la gestión de la inversión.
- 9. Tener conocimiento del porcentaje en concepto de gastos de administración aplicado, así como el porcentaje de gastos de intermediación por la compra y venta de los valores mobiliarios, y el ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
- 10. Tener información sobre la identidad de quienes auditen la Entidad.
- 11. Conocer la evolución interna del patrimonio de la Entidad, así como de la rentabilidad obtenida en los tres últimos ejercicios.
- 12. Tener información sobre el régimen fiscal aplicable tanto a las aportaciones como a las prestaciones que pudieran recibir.
- 13. Disponer de los Estatutos de la Entidad, así como de la composición de los Órganos de Gobierno.
- 14. Disponer de las modificaciones estatutarias producidas y de los cambios de la composición de los Órganos de Gobierno.
- 15. Tener a su disposición el Informe de Gestión de la Entidad.
- 16. Los restantes derechos que se les reconozcan en estos Estatutos.

11.- Son obligaciones de las Socias y Socios de Número Pasivos y de las personas beneficiarias:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
2. Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.
3. Asistir y participar, si han aceptado el nombramiento como miembros de los Órganos de Gobierno, en el caso de haber sido elegidos o elegidas.
4. Satisfacer con carácter inmediato con cargo a las prestaciones que le pudieran corresponder, las deudas a que hace referencia el párrafo 7º del artículo 7 de estos Estatutos contraídas con Kutxabank S. A. por la persona causante o por el propio beneficiario o beneficiaria.
5. Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 9.- PERTENENCIA A LA ENTIDAD

La pertenencia a la Entidad se mantendrá durante el tiempo en que se ostente la condición de Socio o Socia de Número, o de persona beneficiaria.

A los Socios y Socias de Número ingresados en la rama financiera antes del 17-5-1988 con contrato indefinido, en situación de activo y en suspenso a fecha 31-12-1990 y a fecha 31-7-1996, se les consideraron los derechos devengados necesarios e individualizados a su nombre en base al estudio actuarial realizado al 31-7-1996, basado en cálculos al 31-12-1995. Posteriormente, los derechos devengados se integran con los rendimientos netos obtenidos en la gestión de los activos financieros y con las deducciones recogidas en los presentes Estatutos.

Los derechos consolidados de los Socios y Socias de Número ingresados en la rama financiera después del 17-5-1988 con contrato indefinido estarán constituidos por la cuota parte del patrimonio de HAZIA-BBK, determinada en función de los derechos devengados necesarios e individualizados a su nombre en base al estudio actuarial realizado al 31-7-1996, basado en cálculos al 31-12-1995, así como las aportaciones realizadas por el Socio Promotor y Protector a su nombre y las realizadas por el mismo Socio o Socia de Número, en cumplimiento de lo que se determina en el Convenio Colectivo en vigor, bien de la Actividad Financiera de BILBAO BIZKAIA KUTXA, bien de Kutxabank S. A., así como de los incrementos patrimoniales si los hubiere y de las rentas netas generadas por los recursos invertidos y las futuras aportaciones si las hubiere y con las deducciones recogidas en los presentes Estatutos.

Los derechos consolidados de los Socios y Socias de Número ingresados con contrato indefinido en Kutxabank S. A. estarán constituidos por la cuota parte del patrimonio de HAZIA-BBK, determinada en función de las aportaciones realizadas por el Socio Protector a su nombre y las realizadas por el mismo Socio o Socia de Número, en cumplimiento de lo que se determine en el Convenio Colectivo en vigor, bien de la Actividad Financiera de BILBAO BIZKAIA KUTXA, bien de Kutxabank S. A., así como de los incrementos patrimoniales si los hubiere y de las rentas netas generadas por los recursos invertidos y las futuras aportaciones si las hubiere y con las deducciones recogidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- INGRESOS

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) La aportación, del Socio Protector al Fondo Mutual.
- b) En su momento, los fondos aportados por Bilbao Bizkaia Kutxa a HAZIA-BBK con anterioridad al 31-12-1995 y los rendimientos generados por dichos fondos hasta la fecha en que se materializaron las transformaciones pactadas.
- c) En su momento, los fondos aportados por Bilbao Bizkaia Kutxa al Fondo Interno del personal no residente en la Comunidad Autónoma del País Vasco con anterioridad al 31-12-1995 y los rendimientos generados por dichos fondos hasta la fecha en que se materializaron las transformaciones pactadas.
- d) Las aportaciones que establezca en cada momento el Convenio Colectivo, que ha de efectuar el Socio Protector a favor de los Socios y Socias de EPSV de HAZIA-BBK y las provisiones producto de las aportaciones realizadas por los y las Socias de Número a este Plan y sus rendimientos.
- e) Los fondos provenientes de GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO correspondientes a los derechos devengados para jubilación inicialmente en HAZIA-BBK a favor del socio o socia inválida permanente que fuera recolocada en su puesto de trabajo en Kutxabank, S.A.

- f) Las aportaciones que el Socio Protector realice para mantener el margen de seguridad exigido en cada momento por la legislación vigente.
- g) Cualquier otra clase de rentas, ingresos o rendimientos obtenidos por la gestión del patrimonio.
- h) Las subvenciones, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.

Artículo 11.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Entidad afecto al Plan de Previsión de empleo de aportación definida, resultado de la adaptación y reforma operada como consecuencia de las variaciones introducidas al régimen de previsión social vigente al tiempo de nacimiento de la E.P.S.V., está constituido actualmente:

- a) Por el valor actual total de los derechos devengados e individualizados a favor de los Socios y Socias de Número, tanto en activo como en suspenso, ingresados en BBK con anterioridad al 17-5-1988 calculados con arreglo a las variables y criterios de distribución recogidos en el Estudio Actuarial de fecha 31-7-1996 basado en el censo y datos a 31-12-1995.
- b) Por el valor actual total de los derechos devengados e individualizados a favor de los Socios y Socias de Número ingresados en BBK con posterioridad al 17-5-1988 calculados con arreglo a las variables y criterios de distribución recogidos en el Estudio Actuarial de fecha 31-7-1996 basado en el censo y datos a 31-12-1995, más las provisiones producto de las aportaciones realizadas por o para los Socios y Socias a este plan y sus rendimientos.
- c) Las aportaciones que el Socio Protector haya podido realizar para mantener el margen de seguridad exigido en cada momento por la legislación vigente.

El anterior patrimonio queda afecto a la previsión social convenida con los Socios y Socias de Número y futuras personas beneficiarias.

Las deducciones practicadas en función de lo contemplado en estos Estatutos irán destinadas a reservas no comprometidas o de libre disposición. Las deducciones aplicadas se destinarán:

- 1. Las deducciones practicadas como consecuencia de la aplicación del artículo 8 de estos Estatutos, se destinarán a las dotaciones necesarias para aquellas personas respecto de las que se demostrase un error en el cálculo de sus derechos, como consecuencia de error en datos personales (fecha de ingreso, fecha de nacimiento, estado civil, etc.) o de reconocimiento por la Seguridad Social de cotizaciones o el reconocimiento por BBK, Kutxabank S. A. o jurisdicción legal de un distinto salario pensionable y el resto a la compensación de las aportaciones a realizar por el Socio Protector a favor del personal ingresado en BBK con posterioridad al 17-5-1988 o en Kutxabank S. A.
- 2. Las deducciones realizadas como consecuencia de la aplicación del artículo 16, se imputarán a mayores ingresos de la E.P.S.V.

Artículo 12.- INFORMACIÓN A SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO Y PERSONAS BENEFICIARIAS

La Entidad emitirá a solicitud de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias, certificado de pertenencia a la misma.

La Entidad, periódicamente, remitirá a cada Socio y Socia de Número certificación sobre el valor de su participación en el patrimonio de HAZIA-BBK que constituyen sus derechos económicos devengados y acumulados, tal y como lo determina la normativa aplicable.

La E.P.S.V. emitirá periódicamente certificación de las aportaciones realizadas por los Socios y Socias de Número ingresados en BBK con posterioridad al 17-5-1988 o en Kutxabak S. A., así como certificación de la aportación realizada por el Socio Protector por los mismos, tal y como lo determina la normativa aplicable.

La Entidad periódicamente remitirá a cada Socia y Socio de Número pasivo y persona beneficiaria certificación de la prestación recibida e información de la situación de sus derechos económicos, tal y como lo determina la normativa aplicable y en general de cuanta información sea exigida por la normativa reguladora de las EPSV.

La información, que deberá estar permanentemente actualizada, será clara, comprensible y se ofrecerá en tamaño legible. Nunca será engañosa.

Artículo 13.- GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD

Los recursos económicos que se obtengan como consecuencia de las aportaciones o de cualquier otro tipo, que están afectos al cumplimiento de los fines del colectivo, serán gestionados e invertidos por los Órganos de Gobierno o por quien designen, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad diversificación, dispersión y congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades y, en todo caso, cumpliendo los requisitos en cuanto a porcentajes y activos aptos establecidos en la normativa aplicable vigente en cada momento, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

Dichas inversiones habrán de practicarse con los criterios y limitaciones que para cada caso señale la legislación vigente.

Exclusivamente los Socios y Socias de Número, activos o en suspenso, que hubiesen ingresado como fijos de plantilla con posterioridad al 17-5-1988 en BBK o en Kutxabank, S.A., podrán rescatar los derechos económicos correspondientes a los fondos constituidos por sus aportaciones directas personales y voluntarias, realizadas hasta el 7 de marzo de 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2012 sobre Entidades de Previsión Voluntaria.

El pago por parte de la Entidad del rescate y del traslado o movilización, solicitado a los Órganos de Gobierno de la Entidad por estos Socios y Socias de Número, se hará efectivo en los plazos, términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable vigente en cada momento.

A partir de la fecha 31-7-1996, no se podrán hacer aportaciones por los y las Socias de Número que no sean las establecidas por el Convenio Colectivo en vigor.

Artículo 14.- APORTACIONES Y DEPÓSITO DE LOS VALORES

Las aportaciones de los Socios y Socias de Número se ingresarán, con la periodicidad que en su caso corresponda, en las cuentas de la E.P.S.V. en Kutxabank S. A. y con el destino a que las mismas estén afectadas.

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos económicos de la Entidad se hallarán depositados en la Entidad Financiera que determinen los Órganos de Gobierno de la Entidad a propuesta del Socio Protector.

Artículo 15.- PRESTACIONES Y MODALIDADES DE PAGO

Las prestaciones consisten en el contenido del derecho económico en favor de las y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias de la Entidad tras el reconocimiento del mismo, como resultado del acaecimiento de la contingencia cubierta por la misma.

1) HAZIA-BBK E.P.S.V. DE EMPLEO cubre la contingencia de jubilación.

El reconocimiento y la concesión de la prestación de jubilación serán realizados por el correspondiente Órgano de Gobierno de la Entidad, tras solicitud formulada por escrito por el Socio o Socia de Número con derecho a la misma, según lo señalado en estos Estatutos, acompañada de la documentación correspondiente.

La percepción de la prestación por parte del Socio o Socia de Número se realizará tras el reconocimiento de la Seguridad Social en la forma establecida por la normativa vigente y en particular la propia de las Entidades de Previsión Social Voluntaria de la Comunidad Autónoma Vasca y de los presentes Estatutos.

Los Socios y Socias de Número tendrán derecho a percibir, de conformidad con procedimientos establecidos en la Entidad, a partir de que se produzca la contingencia de jubilación, el valor liquidativo de sus derechos consolidados, que forman parte del patrimonio de HAZIA-BBK, en alguna de las siguientes modalidades:

- Mediante pago en forma de capital. Su importe será como máximo igual al valor de los derechos económicos del Socio o Socia de Número, pudiendo solicitar prestación en forma de capital parcial.

- Como renta. Su importe será el equivalente al capital total individual devengado que le corresponda al tiempo del acaecimiento de la contingencia. Una vez comenzado el cobro de las prestaciones en forma de renta, si se anticipa su cobro parcial o totalmente, dicho importe tendrá la consideración de capital.
- Como capital-renta, combinando las dos modalidades anteriores.

La prestación en forma de renta temporal sin interés garantizado, a percibir por el Socio o Socia de Número, se obtendrá al distribuir en 12 partes el importe anual correspondiente. Estas se devengarán por mes vencido y los 12 pagos se abonarán distribuidos en los meses naturales.

El pago de la prestación se realizará mediante abono en la cuenta corriente del Socio o Socia de Número abierta en Kutxabank, S.A., no generándose interés a su favor cuando el retraso de la percepción sea imputable al Socio o Socia de Número.

2) GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO cubrirá las contingencias que a continuación se indican:

- Muerte y supervivencia derivada de enfermedad común y accidente no laboral, o de riesgos profesionales.
- Incapacidad permanente, en sus grados de Total, Absoluta y Gran Invalidez, derivada de enfermedad común y accidente no laboral, o de riesgos profesionales.

Para la cobertura de las mismas se procederá a la transformación de los derechos devengados, hasta la fecha, por jubilación en HAZIA-BBK, por la persona causante o, en su caso, declarada inválida, naciendo en su lugar el derecho y las subsiguientes prestaciones de muerte y supervivencia, o en su caso de invalidez, en la forma, régimen y cuantía establecidos en el artículo 15 de los Estatutos de GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO, llevándose a cabo, con la colaboración oportuna de las personas beneficiarias, las operaciones técnico-administrativas-económico-contables correspondientes entre ambas Entidades, al objeto de que GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO cumpla los pagos a los derechos reconocidos.

Los derechos devengados por las aportaciones personales de los Socios y Socias de Número ingresados en BBK con posterioridad al 17-5-1988, o en Kutxabank S.A., no serán objeto de transformación, quedando, en caso de muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, o de riesgos no profesionales, a disposición de sus beneficiarios o beneficiarias o herederos o herederas legales, y en caso de incapacidad permanente en los grados indicados, a disposición del propio Socio o Socia de Número.

Artículo 16.- RÉGIMEN DE PRESTACION POR JUBILACIÓN

1. La prestación de jubilación, para quien se le reconozca por la Seguridad Social tal derecho, por reunir los requisitos necesarios para ello de acuerdo con la ley, se devengará desde ese momento, tras concluir su relación laboral con BBK o Kutxabank, S. A. por la citada causa de jubilación.
2. El contenido de la prestación que corresponda al Socio o Socia de Número en el momento que cause la contingencia vendrá determinado por el importe de los derechos devengados y a su nombre para tal supuesto, previa deducción, si procede, de las cantidades correspondientes de acuerdo con los presentes Estatutos.
3. A los Socios y Socias de Número que se les haya considerado en el estudio actuarial la fecha de mejor jubilación, y se jubilen con posterioridad a la misma, se les detraerá de sus derechos devengados un porcentaje en los términos fijados en este artículo, para compensar los mayores importes que inicialmente se les adjudicaron, con la excepción de las situaciones que se produzcan por modificaciones legales.
4. En caso de fallecimiento del pensionista por jubilación, los derechos devengados y no percibidos anteriormente como prestación de jubilación serán percibidos por sus beneficiarios o beneficiarias nominadas, y en el supuesto de que no exista nominación expresa se considerarán personas beneficiarias por orden preferente y excluyente, a las fijadas a tal efecto en el boletín oficial de designación de beneficiarios HAZIA-BBK y que en particular son los siguientes: 1) cónyuge no separado/a legalmente, 2) descendientes, 3) ascendientes y 4) herederos o herederas legales, dándoles el tratamiento de personas beneficiarias. En caso de descendientes o de ascendientes se seguirá el orden de grados y los derechos se distribuirán por iguales partes entre los del mismo grado, pudiendo en caso de descendientes ejercerse el derecho legal de representación. Para el caso de que no existieran herederos o herederas, el total de los derechos se destinarán a reservas genéricas de la E.P.S.V. A estos efectos, se considerará equivalente la

pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente al cónyuge no separado/a legalmente.

5. El importe anual de la prestación será el que solicite la persona jubilada anualmente.

6. En los supuestos a que se refiere el punto 2 del artículo 15 de estos Estatutos no se generará derecho alguno en HAZIA-BBK.

7. La modalidad de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos, excepto para las personas beneficiarias que lo sean por su condición de herederos o herederas legales o para las y los descendientes o ascendientes que no lo sean en primer grado o personas beneficiarias que sin vínculo familiar hayan sido designadas, los cuales percibirán el valor liquidativo de los derechos consolidados de la persona causante necesaria y exclusivamente mediante pago en forma de capital, al valor del día que se constate la aportación de toda la documentación requerida para acreditar su derecho.

8. La deducción a realizar a los derechos devengados de los Socios y Socias de Número ingresados con anterioridad al 17-5-1988 que se jubilen con posterioridad a la fecha considerada actuarialmente como mejor fecha de jubilación, se calculará:

1.- Si la mejor fecha actuarial de jubilación fuese anterior a los 65 años de edad, la deducción será del 4% de sus derechos devengados por año de aplazamiento, hasta los 65 años de edad, y a partir de esta edad la deducción pasará a ser del 5%.

2.- Si la mejor fecha actuarial de jubilación estuviera establecida en los 65 años de edad, la deducción será del 5% de sus derechos devengados por año de aplazamiento.

Los porcentajes de estas deducciones hacen referencia a año completo, por lo que en el caso de existir fracción anual éstas se practicarán en proporción a los días de esa fracción. Estas deducciones se aplicarán en, y por cada año.

3.- Para los casos en que el aplazamiento de la jubilación a un momento posterior a la mejor fecha actuarial de jubilación suponga una mejora en la prestación de jubilación de la Seguridad Social (8% de mejora por aumento de cada año de edad cumplido, desde los 60 hasta los 65 años de edad, según la legislación vigente) se producirá una deducción adicional del 3% de los derechos devengados en, y por cada tramo de mejora obtenido con el aplazamiento en la citada prestación de la Seguridad Social.

4.- Cuando un o una Socia de Número alcanzase la mejor fecha de jubilación considerada en el estudio actuarial y prorrogase voluntariamente su vida laboral activa en la Caja por un tiempo inferior a un año, y en ese período percibiese en activo una paga de 25 años, ya dotada en su fondo en la E.P.S.V., además de los porcentajes establecidos en este artículo, se procederá a descontar el valor actuarial actual de dicha paga.

En los casos de los cuatro puntos precedentes será de aplicación la excepción contemplada en el párrafo 3º de este artículo.

Artículo 17.- SITUACIONES GENERADAS POR LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

1- El fallecimiento de un Socio o Socia de Número en activo acaecido con carácter previo al reconocimiento del derecho a la jubilación, causará el nacimiento de posibles pensiones de viudedad y/u orfandad en GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO en base a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos, una vez llevada a cabo la transformación de los correspondientes derechos de jubilación. En el caso de no generarse pensiones de viudedad ni de orfandad, los derechos devengados para jubilación se percibirán por las personas beneficiarias a que se refiere el artículo 16.4 de estos Estatutos.

2- Tras el fallecimiento del Socio o Socia de Número en suspenso, tanto anteriores como posteriores al 31-7-1996, acaecido con carácter previo al reconocimiento del derecho a la jubilación, las personas beneficiarias a que se refiere el artículo 16.4 de estos Estatutos dispondrán en cualquier momento únicamente de los derechos devengados por jubilación, una vez practicado el recálculo correspondiente en base a los anticipos y deducciones a que se refiere el artículo 8, y en la forma y con las excepciones expresadas en el artículo 16.7.

A los efectos del presente artículo la excedencia forzosa dará lugar a la misma situación que las contempladas para el Socio y Socia de Número en activo, entendiéndose como base reguladora la que le hubiera correspondido a aquél o aquella de continuar en activo en su puesto de trabajo. A tales efectos y con carácter excepcional, en los restantes casos de suspensión de contrato de trabajo, la Junta de Gobierno podrá equiparar dicha situación a la de los y las Socias de Número en Activo.

- 3.- El fallecimiento del Socio o Socia de Número que en virtud del correspondiente pacto o acuerdo con BBK o Kutxabank S. A. haya pasado a la situación de jubilación parcial en la Seguridad Social antes del reconocimiento del derecho a la pensión íntegra de jubilación dará lugar a la misma situación contemplada en el párrafo 1º del punto 2 del presente artículo.
- 4.- Tras el fallecimiento de los Socios o Socias de Número que hayan causado prestación de jubilación no nacerán derechos por muerte y supervivencia y sus personas beneficiarias percibirán exclusivamente los derechos devengados y no percibidos anteriormente por aquéllos como prestación de jubilación.
- 5.- Para el supuesto de supervivencia de huérfanos o huérfanas con minusvalías, físicas, síquicas o sensoriales, oficialmente reconocidas, GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO reconocerá un complemento de pensión equivalente al 200% de la pensión de orfandad que le conceda la Seguridad Social por minusvalía.

Artículo 18.- SITUACIONES GENERADAS POR LA CONTINGENCIA DE INVALIDEZ

1. La declaración de invalidez del Socio o Socia de Número en activo en los grados de Total, Absoluta y Gran Invalidez por el órgano correspondiente de la Seguridad Social, dará lugar a la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha por la persona causante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos, una vez llevado a cabo el reconocimiento de las prestaciones correspondientes con cargo a GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO.

2. Las personas viudas y las huérfanas del Socio o Socia de Número en activo que tuviera reconocida la condición de inválido o inválida en cualquiera de los grados susceptibles de protección de acuerdo con este precepto, tendrán los derechos que, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos de GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO, pudieran corresponderles.

3. En caso de reconocimiento de invalidez, en alguno de los grados a que se contrae el párrafo 1º de este artículo, del Socio o Socia de Número mayor de 60 años, que sin percepción de la pensión de Seguridad Social, cese en su prestación de servicios en BBK o en Kutxabank S. A. y se encuentre en situación de Socio o Socia de Número en suspenso antes del reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación, éste ó ésta podrá disponer antes de alcanzar la fecha de su mejor jubilación de los derechos devengados por jubilación, una vez practicado el recálculo correspondiente en base a los anticipos y deducciones a que se refiere el artículo 8.9, y en la forma establecida en el artículo 15.1, salvo en los casos de Gran Invalidez, en que se les tratará de igual forma que para los Socios y Socias de Número en activo a los que se reconociese esa prestación. En el caso de que dispusiera de los derechos devengados por jubilación, no podrá invocarse ni por el Socio o Socia ni por ninguna persona beneficiaria derecho alguno a los mismos por la parte dispuesta.

4. En caso de la persona Socio o Socia de Número que, en virtud del correspondiente pacto o acuerdo con BBK o Kutxabank S. A. pase a la situación de jubilación parcial en la Seguridad Social, con reconocimiento de la correspondiente pensión de la Seguridad Social y continuación de la situación de actividad parcial en BBK o Kutxabank S. A. y para la hipótesis de que se le reconozca una invalidez que suponga la extinción de la pensión de jubilación parcial, la misma podrá disponer antes de alcanzar la fecha de su mejor jubilación, de los derechos devengados por jubilación, una vez practicado el recálculo correspondiente en base a los importes y deducciones a que se refiere el artículo 8.9, y en la forma establecida en el artículo 15.1, salvo en los casos de Gran Invalidez, en que se les tratará de igual forma que para los Socios y Socias de Número en activo a los y las que se reconociese esa prestación. En el caso de que dispusiera de los derechos devengados por jubilación, no podrá invocarse ni por el Socio o Socia ni por ninguna persona beneficiaria derecho alguno a los mismos por la parte dispuesta.

5. En caso de reconocimiento de invalidez, en alguno de los grados a que se contrae el párrafo 1º de este artículo, del Socio o Socia de Número en suspenso, ésta podrá disponer anticipadamente antes del momento de su jubilación de los derechos devengados por jubilación, una vez practicado el recálculo correspondiente en base a los importes y deducciones a que se refiere el artículo 8.9, y en la forma establecida en el artículo 15.1. En el caso de que dispusiera de los derechos devengados por jubilación, no

podrá invocarse ni por el Socio o Socia de Número ni por ninguna persona beneficiaria derecho alguno a los mismos por la parte dispuesta.

6. A los efectos del presente artículo la excedencia forzosa dará lugar a la misma situación que la contemplada para el Socio o Socia de Número en suspenso.

7. Con carácter excepcional, en los casos de suspensión del contrato de trabajo, la Junta de Gobierno podrá equiparar dicha situación a la de los y las Socias de Número en activo.

8. No se podrá reconocer prestaciones de invalidez en favor de quien haya pasado a la situación de jubilación.

Artículo 19.- DERECHO DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS A LA MOVILIZACIÓN DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS A OTRO PLAN DE PREVISIÓN

La movilización de los derechos económicos de los Socios y Socias de Número y de las personas beneficiarias de la Entidad se regirá por lo dispuesto a continuación:

- a) La movilización de los derechos económicos de los Socios y Socias de Número en activo o en Suspenso estará condicionada a la extinción de su relación laboral con el Socio Protector. La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los presentes Estatutos, previo estudio efectuado al efecto por parte de la Junta de Gobierno. El Socio o Socia de Número, extinguida su relación laboral, podrá ejercer el derecho a la movilización de sus derechos económicos transcurrido el plazo de dos años desde la extinción del vínculo laboral, o el que en su caso, fije como máximo la normativa vigente. La Junta de Gobierno podrá autorizar excepcionalmente la movilización de sus derechos económicos transcurrido el plazo de un año desde la extinción del vínculo laboral.
- b) Las y los Socios de Número pasivos titulares de la prestación por jubilación y sus beneficiarios o beneficiarias no podrán movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, salvo autorización por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- VIABILIDAD TÉCNICA Y SISTEMA FINANCIERO

Los Órganos de Gobierno de la Entidad podrán solicitar anualmente un estudio técnico y económico que compruebe la evolución de la Entidad y valore su gestión.

Dichos estudios comprobarán la viabilidad y solvencia de la Entidad de acuerdo con la ley.

Artículo 21.- GOBIERNO DE LA ENTIDAD

El Gobierno de la Entidad se llevará, con carácter general, por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta de Gobierno

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Artículo 22.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- b) Salvo las personas representantes del Socio Protector, haber pertenecido a la plantilla fija de la actividad financiera de BBK o de Kutxabank S. A., o haber alcanzado la condición de Socio o Socia de Número pasivo tras haber pertenecido a dicha plantilla.

- c) En ningún caso, más del 75% de los y las representantes del Socio Protector de los Órganos de Gobierno podrán ser personal del Socio Protector.
- d) Estar en condiciones de cumplir los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente en la Junta de Gobierno.

Las personas representantes del Socio Protector en los Órganos de Gobierno no tendrán que ser necesariamente Socios o Socias de Número de la Entidad.

Artículo 23.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará compuesta por representantes del Socio Protector, y por representantes de los y las Socias de Número y personas beneficiarias, con una distribución del 50% por cada una de las dos partes, siendo el número total de 40.

Artículo 24.- FACULTADES Y CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria en su reunión anual tendrá lugar dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio. Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de extraordinaria.

Sin perjuicio de la facultad general de actuación como órgano supremo de gobierno de la entidad, compete en todo caso a la asamblea general:

- a) La ratificación de los estatutos inicialmente aprobados y aprobar posteriores modificaciones de los mismos.
- b) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno.
- c) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- d) La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales y del presupuesto del año en curso.
- e) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.
- f) La resolución de los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Junta de Gobierno y contra los acuerdos de la propia Asamblea.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

La Presidencia de la misma la ostentará el o la Presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como Secretario o Secretaria el o la de la misma o la o el Vocal que por acuerdo de la Junta le sustituya.

Artículo 25.- CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación personal cursada tanto a los representantes del Socio Protector, como a los de los Socios Pasivos, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día correspondiente.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y el lugar de la reunión, celebrándose la Asamblea, en el domicilio social de la Entidad a poder ser, o donde se designe; y en todo caso, tratándose de asamblea general ordinaria deberá celebrarse en la localidad donde la entidad tenga su domicilio. Así mismo expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

Podrán celebrarse reuniones de la asamblea general mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que los asistentes dispongan de los medios necesarios para ello, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

Cuando así lo determine la junta de gobierno para cada asamblea general, la celebración de dichas reuniones podrá ser: (i) mixta, es decir, con asistencia física, si bien permitiendo la asistencia a la asamblea por medios telemáticos de uno o varios de sus miembros; o, en su caso, (ii) exclusivamente telemática (en este último supuesto solo si la normativa aplicable lo permitiese o si, por circunstancias excepcionales, no resultara posible la asistencia física de los miembros).

A tal efecto, la convocatoria de la asamblea general:

- I. Tratándose de una reunión a celebrar de forma mixta, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la reunión física o presencial, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la reunión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar en el que haya tenido lugar la sesión física o presencial.

- II. Tratándose de reuniones a celebrar exclusivamente de forma telemática, deberá indicar el sistema conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente a utilizar y, asimismo, deberá identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la reunión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

Con carácter previo a la celebración de la Asamblea y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la entidad deberá poner a disposición de los socios, en el domicilio social, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación en su caso.

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes a la misma

Los miembros de la asamblea podrán hacerse representar por otro miembro de la misma con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

Una vez constituida válidamente la asamblea, se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos, la fusión, escisión y disolución de la Entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

Las votaciones serán secretas a solicitud de los miembros que representen el diez por ciento de los socios presentes y representados.

El acta de la Asamblea deberá cumplimentarse y aprobarse de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se llevará un Libro de Actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes.

Los acuerdos adoptados, obligan a todos los socios de la Entidad.

Los miembros de la junta de gobierno deberán asistir a las asambleas generales pudiendo delegar su representación en otro miembro de la junta.

La asistencia a la Asamblea General de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales podrá ser acordada por el Presidente de la Junta de Gobierno.

El presidente de la junta de gobierno podrá también autorizar la presencia en la asamblea general de cualquier otra persona salvo que la propia asamblea revoque dicha autorización.

El secretario técnico de la Entidad tomará parte en la asamblea general, con voz pero sin voto.

Comunicación de los acuerdos de la asamblea general.

La comunicación a los socios ordinarios y personas beneficiarias de los acuerdos que se adopten por la asamblea general se realizará por medios telemáticos para aquellos socios o beneficiarios que así lo elijan. En caso contrario, mediante documentación escrita de remisión individualizada.

Impugnación de acuerdos de la asamblea general.

Los socios de la Entidad tienen derecho a impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

La impugnación se efectuará según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asamblea general ordinaria es la que se convoca y celebra en la localidad donde la entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Los miembros de la asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

Artículo 27.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convocará Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa o a solicitud del 20% de los miembros de la Asamblea.

Serán facultades de la Asamblea General extraordinaria todos aquellos asuntos que expresamente sean decididos por la Junta de Gobierno para su tratamiento en Asamblea extraordinaria a iniciativa propia o por lo solicitado de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos de asamblea general celebrada con el carácter de universal.

Artículo 28.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Las personas representantes del Socio Protector en la Asamblea General serán designadas directamente por él mismo.

El Socio Protector tendrá el mismo número de representantes que los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias, siendo el total entre ambos de 40, pudiendo ser actualizada esta última cifra por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Las personas representantes de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias, serán elegidas entre y por las Socias y Socios de Número y personas beneficiarias mediante votación personal, directa, libre y secreta, previa manifestación voluntaria de las personas elegibles para participar en los Órganos de Gobierno mediante listas cerradas en base al Reglamento Electoral que elaborará, aprobará y en su caso podrá modificar, la Junta de Gobierno por acuerdo de los 2/3 de sus componentes.

Las elecciones de los representantes de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias se efectuarán cada cuatro años, siendo convocadas por la Junta de Gobierno. Los nuevos representantes iniciarán su mandato tras la primera Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales de la Entidad que se celebre tras la realización del proceso electoral.

Artículo 29.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

En la Junta de Gobierno están representados el Socio Protector y los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias.

El número de componentes de la Junta de Gobierno de la Entidad será de 18 miembros. El Socio Protector, por una parte, y los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias, por otra, tendrán en ella el mismo número de representantes.

El Presidente o Presidenta y el resto de los cargos de la Junta de Gobierno será elegido por consenso de los miembros que forman parte de dicha Junta y de entre ellos.

A tal efecto, por períodos de cuatro años, en todos los supuestos de vacantes definitivas las personas representantes de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias y del Socio Protector Fundador harán de forma alternativa, las propuestas de nombramiento de los cargos de la Junta según el siguiente sistema.

- Los y las representantes del Socio Protector propondrán el nombramiento del o de la Presidente y Tesorero o Tesorera y las personas representantes de los Socios y Socias de Número los del Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria.
- En el período subsiguiente las propuestas de Presidente o Presidenta y Tesorero o Tesorera se realizarán por las personas representantes de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias, y las de Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria por la del Socio Protector.
- En los períodos de cuatro años sucesivos se mantendrá el mismo régimen e invirtiendo alternativamente las mencionadas propuestas debiendo recaer los nombramientos en las personas propuestas.

Artículo 30.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias y facultades serán:

1. La de ostentar el gobierno y la representación de la Entidad.
2. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos.
3. Designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas solicitadas, realizando los contratos correspondientes y otras acciones necesarias para el buen funcionamiento y consolidación económico-financiera de la Entidad.
4. Examinar los documentos recibidos.
5. Redactar y someter a la Asamblea General, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, el Presupuesto del ejercicio próximo y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes.
6. Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, federación y asociación de la Entidad con otras Entidades y la disolución.
7. Conocer y aprobar el plan de inversiones y realizar el seguimiento y la gestión de las mismas, a propuesta del Comité de Inversiones y, de forma específica, aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y sus sucesivas modificaciones que se someterán a la Asamblea General correspondiente.
8. Designar la entidad depositaria de los títulos propiedad de la E.P.S.V.
9. Trasladar y proponer las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de la Entidad.
10. Ejercer todas las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.
11. Adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluido el de hipoteca inmobiliaria y ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen. Aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorros, imposiciones a plazo y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos, incluso Banco de España, con la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno, uno o una de las cuales será el o la Presidente o persona en la que él o ella delegue y el otro u otra un o una representante de los Socios y Socias de Número.
12. Imponer las sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y solicitar los datos e informes que precise.
13. Convocar las reuniones de Asamblea General y hacer ejecutivos los acuerdos.
14. Adoptar los acuerdos precisos para la aplicación de estos Estatutos.

15. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
16. Bajo el control permanente y directo de la Junta de Gobierno, y si así lo dispusiese, podrá crearse la figura de un Director. En tal caso, el nombramiento lo será por mutuo acuerdo de la representación del Socio Protector y de la representación de los Socios y Socias de Número.
17. Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas a otros Órganos de Gobierno.
18. Designar la persona que ha de ejercer las funciones de arbitraje, con la vigencia establecida en el art. 48.
19. Aprobar los contratos de gestión, depósito y custodia que suscriba la Entidad.
20. Custodiar el Libro Registro de Contratos de gestión, depósito y custodia de la Entidad.
21. Velar y garantizar la existencia de una adecuada organización administrativa y contable en el seno de la Entidad así como de procedimientos de control interno referidos a su organización y operativa.
22. Conocer aquellas reclamaciones que presenten los Socios y Socias de Número y las personas beneficiarias para la defensa de sus derechos, previamente a cualquier actuación. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad o en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.
23. Proceder al reconocimiento de las prestaciones, vigilando y controlando las reconocidas y las en curso.
24. Mantenerse informados en todo momento sobre los cambios fiscales y legales.
25. Llevar la dirección efectiva de la Entidad, administrando la misma adecuadamente.
26. Informar tanto a la administración competente como al Socio Protector, como a los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias de la Declaración de Principios de Inversión, de las cuentas anuales auditadas, del Informe de Gestión y de los demás documentos que establece la normativa vigente.

En caso de que se produjeran vacantes en los y las miembros de la Junta de Gobierno que impidieran el cumplimiento total del período para el que fueran nombrados, se procederá por cada tipo de representantes existente al nombramiento de los y las sustitutas, por un plazo equivalente al que faltaba al sustituido o sustituida para finalizar su mandato, manteniendo siempre lo especificado en los artículos 28 y 29.

Las personas miembro de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente y responderán de su gestión ante la Asamblea General, a la que deberán rendir cuentas en los supuestos de malicia, abuso de facultades y negligencia grave. Podrán ser relevadas de su cargo por la Asamblea General. Y quedan igualmente obligadas por razón de su cargo, al secreto profesional en materias que la propia Junta de Gobierno catalogue de reservadas. Las y los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- JUNTA DE GOBIERNO, ELECCIÓN, REQUISITOS Y RENOVACIÓN

La designación de las personas representantes de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General de entre las personas miembros de la Asamblea General.

Las y los miembros de la Junta de Gobierno representantes del Socio Protector serán elegidas por éste, a quienes podrá cesar y sustituir el Socio Protector antes de la finalización de su mandato.

Las y los representantes de los Socios y Socias de Número y de las personas beneficiarias en la Junta de Gobierno serán elegidas entre y por los miembros de la Asamblea, guardando la misma proporcionalidad obtenida por cada lista en la Asamblea, pudiendo ser cesados y sustituidos por otro miembro de la Asamblea de la misma lista electoral antes de la finalización de su mandato.

Cuando un o una componente de la Junta no pueda asistir a una sesión de la misma justificadamente, podrá delegar por escrito su voto, para esa sesión, en cualquier otro u otra miembro de la Junta.

Una vez elegidas las personas representantes de los Socios y Socias en la Junta de Gobierno, la Entidad con la información sobre las personas designadas elaborará la relación de las mismas con la especificación de sus datos personales, al objeto de dar traslado de los mismos a los Órganos de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá en el domicilio social de la E.P.S.V. o donde se designe, con carácter ordinario una vez al trimestre, pudiendo celebrarse la primera reunión anual en el primer cuatrimestre. Igualmente se reunirá cuando especialmente sea convocada por el o la Presidente.

Para que se considere válidamente constituida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Caso de no existir el quorum suficiente, se procederá a una nueva convocatoria.

El o la Presidente convocará la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario a petición de 1/3 de los miembros de la citada Junta. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita al Presidente o Presidenta, con al menos una semana de antelación.

Podrán celebrarse reuniones de la junta de gobierno mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que los asistentes dispongan de los medios necesarios para ello, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

La celebración de dichas reuniones podrá ser: (i) mixta, es decir, con asistencia física, si bien permitiendo la asistencia a la junta de gobierno por medios telemáticos de uno o varios de sus miembros; o, en su caso, (ii) exclusivamente telemática.

A tal efecto, la convocatoria dirigida por el Presidente:

- I. Tratándose de una reunión a celebrar de forma mixta, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física o presencial, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar en el que haya tenido lugar la sesión física o presencial.

- II. Tratándose de reuniones a celebrar exclusivamente de forma telemática, deberá indicar el sistema conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente a utilizar y, asimismo, deberá identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

Igualmente, será válida la adopción de acuerdos por la junta de gobierno por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

La Junta de Gobierno, con representantes de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias, se renovará cada cuatro años, sin perjuicio de que las personas representantes puedan ser reelegidas indefinidamente, manteniendo en todo caso lo especificado en los artículos 28 y 29.

Se llevará el correspondiente Libro de Actas por el Secretario o Secretaria.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno se adoptarán de acuerdo con la ley por mayoría simple.

Artículo 32.- CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida o renovada, propondrá de entre sus miembros, según lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos, a las personas que hayan de ocupar los cargos exigidos para su funcionamiento ordinario y la Junta aprobará los mismos según lo especificado en el artículo 31.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General son gratuitos y voluntarios.

Artículo 33.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

El Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno que lo es igualmente de la Asamblea, ostentará la alta representación de la Entidad.

Sus facultades y funciones serán:

1. Representar, en nombre de la Junta, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren. Asimismo, presidir y en su caso convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno, dirigiendo los debates.
2. Fijar el Orden del Día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
3. Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
4. Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
5. Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
6. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad, sin perjuicio de lo establecido en el punto 11 del artículo 30.
7. Resolver con carácter extraordinario los casos concretos que de modo urgente pudieran presentarse, informando previamente al Vicepresidente o Vicepresidenta, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
8. Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia en tanto no se haya asignado la misma a una Dirección.
9. Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
10. Delegar las funciones y facultades que tenga atribuidas a la persona o personas de la Junta de Gobierno que designe con conocimiento de dicha Junta.

Artículo 34.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Son funciones y facultades del Vicepresidente o Vicepresidenta todas las que a propuesta de la o el Presidente le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, y las que le correspondan por la sustitución del mismo.

Artículo 35.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Corresponde al Secretario o Secretaria:

1. Redactar las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
2. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el visto bueno de la o el Presidente.
3. Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente o Presidenta.
4. Cursar las convocatorias de la Asamblea General, de las Juntas de Gobierno y de los Comités de Inversiones, así como de toda clase de circulares que sea necesario expedir.
5. Ser por razón de su cargo la o el depositario del archivo de los Libros de Actas.
6. Ser por razón de su cargo Secretario o Secretaria del Comité de Inversiones.

En ausencia del Secretario o Secretaria le sustituirá el o la miembro del Órgano de Gobierno más joven.

Artículo 36.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL TESORERO O TESORERA

Serán funciones del Tesorero o Tesorera:

1. Organizar y anotar todas las operaciones contables de la Entidad, a través de los libros y registros reglamentarios.
2. Elaborar los Presupuestos, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión para su sometimiento a la Junta de Gobierno, firmándolos con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
3. Vigilar las aportaciones realizadas y el pago de las prestaciones a los Socios y Socias de Número y a las personas beneficiarias.
4. Intervenir los documentos de cobros y pagos que hayan sido autorizados.
5. Controlar y revisar los valores depositados en la Entidad Financiera designada y custodiar los resguardos de valores u otros títulos de propiedad.
6. Realizar en presencia del Presidente o Presidenta, los arqueos de Caja que se estimen necesarios.
7. Ordenar toda clase de pagos, cuya inversión haya sido aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité de Inversiones.
8. Puesto que la Junta de Gobierno puede contratar colaboraciones técnicas y administrativas, su labor en este caso será de supervisión y recepción de la información, y llevando el control de los contratos firmados en un Libro Registro actualizado y a disposición de la autoridad competente.
9. Procurar una adecuada organización administrativa y contable y disponer de los procedimientos de control interno precisos.
10. Conocer los cambios legales y fiscales que se vayan produciendo.
11. Proceder a informar mediante el procedimiento, forma y plazo establecido por la normativa vigente, tanto a la Administración competente como al Socio Protector, a los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias de toda la documentación exigida.
12. Todas las relacionadas con su cargo y exigidas por la normativa vigente.

Artículo 37.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS Y LOS VOCALES DE LA JUNTA

Las y los Vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta.

Artículo 38.- EL COMITÉ DE INVERSIONES

Será responsabilidad del Comité de Inversiones la propuesta de la política inversora de los recursos de la Entidad y, en especial, la elaboración de la Declaración de Principios de Inversión y sus sucesivas modificaciones que se someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno, así como el control de la realización de las inversiones y la vigilancia de que ésta se realiza conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente en cada momento y en los presentes Estatutos.

El número de componentes del Comité de Inversiones de la Entidad será de 10 miembros, teniendo el Socio Protector y los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias el mismo número de representantes.

La elección de las y los representantes de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias se hará, de ordinario, entre las y los componentes de ese colectivo en la Junta de Gobierno, guardando la misma proporcionalidad obtenida por cada lista electoral en la Asamblea.

La elección de las y los representantes del Socio Protector se hará, de ordinario, entre las y los componentes de ese colectivo en la Junta de Gobierno.

La convocatoria de las reuniones del Comité de Inversiones será realizada por el o la Presidente de la Junta de Gobierno, que a su vez será Presidente de este Comité.

Las reuniones estarán válidamente constituidas, cuando a las mismas asistan la mayoría de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría simple.

El Secretario o Secretaria del Comité será a su vez el o la Secretaria de la Junta de Gobierno y levantará acta de cada reunión, informando de las mismas a la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- SISTEMA DE CONTABILIDAD Y LIBROS

La contabilidad consolidada de la Entidad se llevará por el sistema de partida doble, por medio de los libros Diario, Mayor y cuantos se consideren necesarios para la mayor claridad y precisión de las anotaciones contables. Los libros, diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida la citada competencia, serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y deberán hacerse públicos antes de la fecha señalada para la Asamblea General y permitirán obtener los datos para cumplimentar los modelos normalizados.

Artículo 40.- AUDITORÍA

Las Cuentas Anuales de la Entidad, así como los anexos explicativos, serán auditadas por personas expertas independientes, por encargo de la Junta de Gobierno. El informe será entregado a la Junta de Gobierno, que lo pondrá a disposición de la Asamblea General.

Artículo 41.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración y gestión de la Entidad se establecen en el 0,25% en cómputo anual sobre el patrimonio afecto al plan de previsión de la Entidad.

Artículo 42.- FALTAS Y SANCIONES

Serán faltas las acciones u omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, o normas de funcionamiento.
- b) Defraudar los intereses de la Entidad.
- c) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad por el Socio Protector Fundador o por los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias.
- d) No comunicar a la Entidad cualquier modificación en la situación particular por parte del Socio o Socia de Número o de sus beneficiarios o beneficiarias caso de que los hubiere.
- e) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- f) Entorpecer intencionadamente la actividad de la Entidad.

Artículo 43.- SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita, a la persona sancionada.
- b) Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- c) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Artículo 44.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El expediente de faltas se cumplimentará en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

- a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El o la Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor o infractora, quien podrá contestarlo en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su recepción, aportando la prueba que considere conveniente.

- c) Ambos escritos, con la prueba practicada y con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Artículo 45.- RECURSOS

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno tomadas en materia de régimen disciplinario o en cualquier otra materia, los afectados podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Asamblea General que no resuelvan los recursos regulados en el párrafo anterior, se interpondrá recurso ante la propia Asamblea General.

El plazo para recurrir, en todos los casos, será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo. Los sábados se considerarán días inhábiles.

Contra las decisiones de la Asamblea General resolviendo los recursos, se abrirá el procedimiento previsto en el artículo 48 de los presentes Estatutos.

El plazo para solicitar de la Junta de Gobierno la iniciación del procedimiento arbitral será en todos los casos de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado la decisión de la Asamblea General. Los sábados se considerarán días inhábiles.

Artículo 46.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por extinción o desaparición de los y las Socias de Número adheridas o de las personas beneficiarias si hubiere, o cuando desaparezca la finalidad u objeto social de la E.P.S.V.
- b) Por fusión o absorción por otras Entidades.
- c) A petición razonada del Socio Protector, o de la mayoría de los y las representantes de los Socios y Socias de Número y personas beneficiarias, o de la Junta de Gobierno, y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión a tal efecto.
- d) Por alguna de las causas de disolución establecidas por la normativa vigente o en los presentes Estatutos.
- e) En caso de fusión, absorción o federación de la E.P.S.V., la nueva se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la que se extinga. La fusión, absorción o federación, no supondrá alteración de las obligaciones contraídas frente a sus Socios y Socias de Número o personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la norma legal o convencional existente al efecto.

Para la liquidación de la Entidad será requisito imprescindible previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Socios u Socias de Número, en activo o en suspenso si hubiere, en otra Entidad, Institución o destino que garantice la cobertura de las contingencias previstas, debiendo realizar previamente la misma la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación. La Comisión Liquidadora será la encargada de cumplimentar los trámites necesarios. El sobrante final, caso de que exista y una vez atendidas todas las obligaciones, tendrá como destino el que señale el Socio Protector.

Artículo 47.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de liquidación de la Entidad, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora, compuesta por un número impar de miembros, para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por tres miembros, el Presidente de la Junta de Gobierno y dos Vocales de la misma, uno o una en representación del Socio Protector y el otro u otra en representación de los y las Socias de Número o personas beneficiarias en su caso.

En el momento de su designación como liquidadores cesarán en sus cargos en la Junta de Gobierno.

Artículo 48.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes, podrán someter, con renuncia a su fuero propio, cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse por la aplicación de los presentes Estatutos al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

La o el árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento, tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, debiéndose elevar a escritura pública el arbitraje en el plazo de 15 días desde que se produzca el nombramiento.

La decisión del sometimiento a arbitraje, así como la designación de la persona la realizará la Junta de Gobierno, previa aceptación mayoritaria, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.

Artículo 49.- PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen aplicable a los datos de carácter personal facilitados por los intervinientes, así como y cuantos otros se suministren para el mantenimiento y desarrollo de la relación establecida entre las partes, se regirán por lo dispuesto en Anexo a los presentes Estatutos, Anexo éste que forma parte de los mismos.

Anexo relativo a la protección de datos personales

Información Básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Identidad: HAZIA-BBK, EPSV DE EMPLEO Dirección postal: Gran Vía 30, 48009 (Bilbao). Correo electrónico: epsvempleados@kutxabank.es Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@grupokutxabank.com
Finalidades principales del tratamiento y legitimación	• Formalización, gestión y ejecución de los Planes de Previsión adscritos. • Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal y administrativa, derivadas de la gestión de los planes de Previsión. • Remisión de la información exigida por la normativa vigente en cada momento y otros documentos complementarios relativos a la evolución de los Planes. • Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. • Ejecución contrato laboral.
Destinatarios	El censo de personas a Autoridades públicas y supervisoras Juzgados, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. EPSV de prestación definida, por causa de contingencia basada en obligación contractual.
Derechos	El interesado podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control, así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de sus datos personales, por escrito mediante comunicación dirigida al domicilio del Responsable del tratamiento.
Procedencia	Los datos de carácter personal objeto de tratamiento serán aquéllos facilitados en el marco del contrato laboral suscrito con KUTXABANK S.A. o de otras empresas del Grupo Kutxabank. Los datos objeto de tratamiento podrán ser relativos a las socias y socios de número, así como a las personas beneficiarias, su representante legal o apoderado. Los datos proceden directamente de la socia, socio y/o persona beneficiaria, su representante legal o apoderado.
Información adicional	Puede consultar información detallada de nuestra Política de Protección de datos en la web corporativa, dentro del espacio dedicado a la EPSV

Asamblea General Ordinaria 23-04-2026.